



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de mayo del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 16 de mayo del 2021, entre los clubes Real Sociedad de Fútbol SAD y Real Valladolid C.F. S.A.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Jon Bautista Orgilles**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

2ª Amonestación a **D. Adnan Januzaj**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

### REAL VALLADOLID C.F. S.A.D.

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Enrique Perez Muñoz**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Marcos Andre De Sousa Mendonça**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

1ª Amonestación a **D. Sergio Dorado Cabello (Preparador Físico)**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Laureano Antonio Villa Suarez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**





# Resolución de Competición

3ª Amonestación a **D. Lucas Rene Olaza Catrofe**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

## Suspensiones:

### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Ruben Alcaraz Gimenez**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

### **Conductas contrarias al buen orden deportivo (122)**

Suspender por 1 partido a **D. Roberto Jimenez Gago**, en virtud del artículo/s 122 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba aportadas por el Real Valladolid Club de Fútbol SAD respecto a la expulsión impuesta en el minuto 60 del encuentro al jugador D. Roberto Jiménez Gago, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto: (i) los hechos no pueden subsumirse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 114 del Código Disciplinario de la RFEF; (ii) de la prueba videográfica aportada resulta que existió una clara provocación por parte de un jugador contrario, como reconocería el propio Acta. Por ello solicita que se deje sin efecto tal expulsión.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que entiende acreditado este Comité la existencia de la conducta recogida en el Acta.

En cuanto a las alegaciones formuladas:

(i) La conducta señalada de un jugador adversario, por reprobable que pueda ser, no constituye causa de justificación alguna de la conducta sancionada por el colegiado.

(ii) La conducta descrita es subsumible en el tipo infractor establecido en el artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, como conducta contraria al buen orden deportivo, respetándose por ello la garantía material propia del principio de legalidad. Por todo ello, procede desestimar las alegaciones formuladas.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





# Resolución de Competición

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

